

CARATULA: "V.B.A.C.C.J.C.Y.H.A.E. S/ ALIMENTOS"
EXPTE. NRO. RO-03636-F-2025 -

sa

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Atenro el estado de autos y el dictamen del DEMEI, **homológase con fuerza de sentencia el acuerdo celebrado en fecha 12/3/26 en audiencia preliminar. Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.**

De resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio el inserto en las diligencias libradas.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva notificación bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de los informes previstos por el art. 129 del C.P.C, hágase saber que el profesional goza de las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del citado código.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

